

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL
CERRITO - VALLE**

El Cerrito Valle, 21 de enero de 2021.

AUTO INTERLOCUTORIO N° 10

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: BANCO W S.A.
DEMANDADO: JONATHAN LOPEZ ORDOÑEZ
RADICACIÓN: 7624840890022021-0007-00

Revisada la presente demanda ejecutiva singular de menor cuantía allegada por reparto el 14 de diciembre de 2020 propuesta por BANCO W S.A., quien actúa a través de apoderado judicial en contra de JONATHAN LOPEZ ORDOÑEZ, encuentra el despacho que reúne los requisitos exigidos en los arts. 82 y 90 del C.G.P., y el título valor aportado (1 pagaré), el cual prestan mérito ejecutivo y por tratarse de una obligación clara, expresa y exigible, se procederá a dar la orden de pago que se ha solicitado en las pretensiones de la demanda, conforme lo estipula el artículo 430 Ibídem. Por lo que el Juzgado,

RESUELVE:

1. LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor de BANCO W S.A, y a cargo de JONATHAN LOPEZ ORDOÑEZ, para que según lo estipulado en el art. 431 del C.G.P., en el término de cinco (5) días paguen las siguientes sumas de dinero:

a.) Por la suma de \$86.564.479, por concepto de capital contenido en el pagaré No. 065cc0500007 suscrito el 21 de noviembre de 2019.

b.) Por los intereses moratorios a partir del 5 de diciembre de 2020 hasta que se haga efectiva el pago total de la obligación.

c.) Las anteriores decisiones en relación a la regulación de los intereses fueron tomadas en virtud de la potestad que tiene el juez al momento de librar el mandamiento ejecutivo y estado amparado a la legalidad.

2. Désele a esta demanda el trámite señalado en el artículo 430 y 468 del C. G. P.

3. Decretar el embargo y retención preventiva de los dineros que el señor JONATHAN LOPEZ ORDOÑEZ identificado con la cédula de ciudadanía número 1.113.524.774, en cuentas de ahorro, corrientes, CDT, bonos y demás títulos valores en las en las entidades bancarias relacionadas en el acápite de medidas cautelares, librar el oficio respectivo.

4. RECONOCER personería jurídica a la abogada ADRIANA ROMERO ESTRADA identificada con la cédula de ciudadanía No. 30.294.395 portadora de la tarjeta profesional No. 139985 del C.S.J., conforme a las facultades otorgadas por el demandante.

5. Notifíquese este auto al demandado JONATHAN LOPEZ ORDOÑEZ como lo dispone los artículos 291, 292 y 293 del C.G.P., en concordancia con el artículo 8 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020 proferido por el Ministerio de Justicia y del Derecho enterándole además que se le concede un término de cinco (5) días para cancelar y cinco días más para proponer excepciones si a bien lo tiene. Art. 100 ibidem, con la salvedad que dichos términos correrán en forma conjunta.

6. Teniendo en cuenta la situación de salubridad en la que nos encontramos y que por tal motivo la atención al público será de manera virtual, en el evento que el demandante como el demandado requieran alguna pieza procesal, deberán comunicarse al correo electrónico j02pmelcerrito@cendoj.ramajudicial.gov.co; en el horario de lunes a viernes de 7:00 a.m a 12:00 del mediodía y 1:00 pm a 4:00 pm, para coordinar su entrega o agendar cita.

NOTIFÍQUESE,



JAIRO ANTONIO MUÑOZ URQUQUI
JUEZ

JUZGADO 2° PROMISCUO
MUNICIPAL DE EL CERRITO
VALLE

En Estado No. 03 de hoy se
notifica a las partes el auto
anterior.

Fecha: 22/01/2021

LEYDY YOHANA RESTREPO
MAYORGA.
Secretaria

Leydy

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL



JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL
EL CERRITO VALLE DEL CAUCA

El Cerrito, 22 de enero de 2021.

Oficio Nro. 11

SEÑORES:

REFERENCIA: EMBARGO Y RETENCIÓN DE DINEROS

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: BANCO W S.A. nit. 900378212-2
DEMANDADO: JONATHAN LOPEZ ORDOÑEZ C.C. 1.113.524.774
RADICACIÓN: 7624840890022021-0007-00

Cordial saludo.

Comedidamente me permito transcribirle lo pertinente del auto interlocutorio No. 10 para lo de su cargo "Decretar el embargo y retención preventiva de los dineros que el señor JONATHAN LOPEZ ORDOÑEZ identificado con la cédula de ciudadanía número 1.113.524.774, en cuentas de ahorro, corrientes, CDT, bonos y demás títulos valores en las entidades bancarias relacionadas en el acápite de medidas cautelares, librar el oficio respectivo."

Se le informa a la parte actora que el presente oficio debe ser radicado una vez el auto quede ejecutoriado de hacerlo antes incurrirá en una falta disciplinaria.

Atentamente,

LEYDY YOHANA RESTREPO MAYORGA
Secretaria